Convención Constituyente de la Nación Argentina

LA H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

S A N C I O N A:

Art.1°-Modifícase el artículo 28 de la Constitución Nacional en la siguiente forma:

Artículo 28°.- Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.-

Art.2°.- Comuníquese para su cumplimiento.

Héctor J. Cámpora